

Aplicación de Sanción contra las empresas CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C., SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU, CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, A.S.A. ASOCIADOS S.A., TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES y CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO integrantes del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA seguida por GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION por literal i) numeral 51.1 art. 51 de la Ley N° 29873, según proceso de selección LP/1-2012-GR.CAJ/PROREGION de adquisición/compra de OBRAS, correspondiente al ítem elaboración de estudios definitivos costo de ejecución de obra equipamiento construcción e implementación del hospital de cajabamba \*\*\*Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION Otro: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION Postor/Contratista: CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Postor/Contratista: CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. Postor/Contratista: CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES  
CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO  
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION  
CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: A.S.A ASOCIADOS S.A  
CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C.  
CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA: SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU

---

## **EXPEDIENTE N° 2336/2018.TCE**

Jesús María, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORAS** contra las empresas **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704)**, **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590)**, **CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20480435771)**, **A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578)**, **TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES (con R.U.C. N° 10071936444)**, y **CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO (con R.U.C. N° 10093761575)**, integrantes del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704)**, **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590)**, **CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20480435771)**, **A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578)**, **TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES (con R.U.C. N° 10071936444)**, y **CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO (con R.U.C. N° 10093761575)**, integrantes del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA**, por su presunta responsabilidad al haber presentado, como parte de su propuesta, documentación falsa o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 1-2012-GR.CAJ/PROREGION**, convocada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION** para la *“Elaboración de estudios definitivos, costo de ejecución de obra equipamiento construcción e implementación del Hospital de Cajabamba”*; consistente en:

Presentar información inexacta y/o documentos falsos, infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873:		
N°	Documentos supuestamente falsos o con información inexacta	Se sustenta en:
1	Proforma de contrato suscrito el 18.08.2007 por el señor Guillermo A. Turza Arevalo y el señor Francisco Villanueva Sanchez, Presidente de Asgramunt. (Véase págs. 3059 al 3063 del archivo PDF)	1. Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la “Construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaen, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca” (Véase págs. 154 al 157 del archivo PDF) en el cual se señaló lo siguiente:  “(…)”
2	Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el Ingeniero Julio W. Chung Ríos, Representante Legal del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, a favor del señor Guillermo A. Turza Arevalo, por haber participado en el cargo de Gerente de Proyecto en la Elaboración de los Estudios Preliminares anteproyecto, Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, San Martín - Perú, desde el 28.12.2009 hasta el 03.03.2011 por encargo del Proyecto Especial Alto Mayo. (Véase pág. 3066 del archivo PDF)	<i>El Consorcio Hospitalario Cajabamba, en su Propuesta Técnica presenta como Gerente de proyecto; al Arquitecto Guillermo Turza Arévalo, presentando los siguientes documentos:</i>  (…) <ul style="list-style-type: none"> <li>a. <i>Proforma de contrato por la elaboración del PIP13 Proyecto Hospital Universitario de la Universidad de Trujillo ASGRAMUNT, suscrito el 18 de agosto de 2007, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios; Sin embargo en la propuesta se señala por un periodo del 18 de agosto de 2007 al 13 de marzo de 2009 (1 año y 07 meses).</i></li> <li>b. <i>Constancia del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, en calidad de Gerente de Proyecto suscrito por el Ing. Julio Chung Ríos.</i>  <i>Al respecto, mediante Carta N° 031-2012-GRSM-IDEAM-TAP/LP suscrita por Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante de Transparencia, del Proyecto Especial Alto Mayo, presenta la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba, San Martín-Perú, siendo que en la citada relación NO figura el Arquitecto, Guillermo Turza Arévalo. (...)” (SIC)</i></li> </ul>
3	Constancia de fecha 05.03.2012, por medio de la cual el Arquitecto Guillermo A. Turza Arévalo certifica que él participó en calidad de Jefe de Proyecto en la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla desde el 20.03.1998 hasta el 24.01.1999 por	c. <i>Constancia de elaboración de estudio para ampliación y remodelación de la Clínica Ramón Castilla de ESSALUD. ESSALUD, mediante carta N° 2022GCI-ESSALUD-2012 de 19 de junio de 2012 presentó la ficha técnica de estudios definitivos para ampliación y remodelación de la Clínica Ramón Castilla en la que figura el Arquitecto</i>

	<p>encargo del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS. (Véase pág. 4154 del archivo PDF)</p>	<p><i>Guillermo Turza Arévalo, como "Consultor" por un periodo de inicio y fin del 24 de febrero de 1999 al 09 de julio de 1999. Esta constancia, fue otorgada por el mismo, Arquitecto Guillermo Turza Arévalo (...)" (SIC)</i></p> <p>2. Carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LR suscrita por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante del Área de Transparencia, del Proyecto Especial Alto Mayo, mediante la cual remite la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba, San Martín-Perú. (Véase págs. 2587 y 2588 del archivo PDF)</p> <p>3. Carta N° 2022-GCI-ESSALUD-2012 del 19.06.2012 mediante la cual ESSALUD remite documentación relacionada con la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla. (Véase págs. 2562 al 2583 del archivo PDF)</p>
4	<p>Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el Ingeniero Julio W. Chung Ríos, Representante Legal del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, a favor del señor Mario Jara Dueñas, por haber participado en el cargo de Arquitecto en la Elaboración de los Estudios Preliminares anteproyecto, Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, San Martín - Perú, desde el 28.12.2009 hasta el 03.03.2011 por encargo del Proyecto Especial Alto Mayo. (Véase pág. 3074 del archivo PDF)</p>	<p>1. Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la "Construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaen, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca" (Véase págs. 154 al 157 del archivo PDF) en el cual se señaló lo siguiente:</p> <p><i>"(...)</i></p> <p><i>El Consorcio Hospitalario Cajabamba, en su propuesta técnica presentó para ocupar el cargo de Especialista en diseño de Arquitectura al Arquitecto Mario Zacarías Jara Dueñas con los documentos siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Constancia del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, sobre Estudios Preliminares, anteproyectos, estudio definitivo y Expediente Técnico de proyectos de Inversión Pública: Fortalecimiento de la capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba suscrito por Julio Chung Ríos.</i></li> </ul> <p><i>Mediante carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LP suscrito por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante de Transparencia del Proyecto Especial Alto Mayo, alcanza la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba segundo nivel de atención, San Martín-Perú. En donde figura el</i></p>
	<p>Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el señor Guillermo A. Turza Arévalo, a favor del señor Mario Jara</p>	<p><i>Mediante carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LP suscrito por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante de Transparencia del Proyecto Especial Alto Mayo, alcanza la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba segundo nivel de atención, San Martín-Perú. En donde figura el</i></p>

5	<p>Dueñas por haber participado en calidad de Arquitecto en la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla desde el 20.03.1998 hasta el 24.01.1999 por encargo del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS. (Véase pág. 4185 del archivo PDF)</p>	<p><i>Arquitecto Mario Jara Dueñas, como Especialidad de Arquitectura y señalización y NO como especialista en Diseño Arquitectónico.</i></p> <p><i>Constancia en calidad de Arquitecto, para la Elaboración de Estudio Definitivo Ampliación y Remodelación de la Clínica Ramón Castilla - ESSALUD.</i></p> <p><i>Mediante carta N° 2022GC1-ESSALUD-2012 de 19 de junio de 2012, presentó la ficha técnica de estudios definitivos para ampliación y remodelación de la Clínica Ramón Castilla, en la que NO se consigna al Arquitecto Mario Jara Dueñas, en la citada obra. La constancia fue otorgada por el Arquitecto Jorge Turza Arévalo.</i></p> <p><i>Por lo tanto, No cumplía con el perfil profesional al presentar documentación inexacta. (...)"(SIC)</i></p> <p>2. Carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LR suscrita por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante del Área de Transparencia, del Proyecto Especial Alto Mayo, mediante la cual remite la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba, San Martín-Perú. (Véase págs. 2587 y 2588 del archivo PDF)</p> <p>3. Carta N° 2022-GCI-ESSALUD-2012 del 19.06.2012 mediante la cual ESSALUD remite documentación relacionada con la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla. (Véase págs. 2562 al 2583 del archivo PDF)</p>
6	<p>Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el señor Guillermo A. Turza Arévalo, a favor del señor Ricardo A. Franco Delgado, por haber participado como Especialista de Seguridad en la Elaboración del Estudio Definitivo de Obras Civiles y el Equipamiento del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra</p>	<p>1. Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la "Construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaen, Cjabama y San Ignacio, Cajamarca" (Véase págs. 154 al 157 del archivo PDF) en el cual se señaló lo siguiente:</p> <p><i>"(...)</i></p> <p><i>El Consorcio Hospitalario Cajabamba, en su propuesta técnica presento para ocupar el cargo de Especialista de Seguridad al Arquitecto Ricardo A. Franco Delgado con los documentos siguientes:</i></p>

<p>Señora de las Mercedes de Carhuaz - Red Carhuaz, Región Ancash, desde el 14.10.2008 hasta el 15.02.2009 por encargo del Gobierno Regional de Ancash. (Véase pág. 4265 del archivo PDF)</p>	<p>a. <i>Constancia, como Especialista de Seguridad, en la Elaboración de Estudios y Equipamiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz, Región Ancash.</i></p> <p><i>Mediante Memorándum N° 3268-2012-REGION ANCASH/GRI de fecha 11 de julio de 2012, se presenta el detalle de los especialistas que suscribieron el proyecto en mención; en el que NO se consigna al arquitecto Ricardo A. Franco Delgado, como Especialista de Seguridad, sino el Arquitecto Guillermo Turza Arévalo, suscrita por el mismo.</i></p>
<p>7</p> <p>Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el Ingeniero Julio W. Chung Ríos, Representante Legal del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, a favor del señor Ricardo A. Franco Delgado, por haber participado en el cargo de Especialista de Seguridad en la Elaboración de los Estudios Preliminares anteproyecto, Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, San Martín - Perú, desde el 28.12.2009 hasta el 03.03.2011 por encargo del Proyecto Especial Alto Mayo. (Véase pág. 4266 del archivo PDF)</p>	<p>b. <i>Constancia, como Especialista de Seguridad, en el consorcio Hospitalario Alto Mayo Servicios de Salud del Hospital de Moyobamba, San Martín - Perú.</i></p> <p><i>Por lo tanto, No cumplía con el perfil profesional, al presentar documentación inexacta.</i></p> <p><i>Mediante Carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LP suscrita por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante de Transparencia del Proyecto Especial Alto Mayo, alcanza la relación del personal asignado por el Consorcio Alto del Hospital de Moyobamba, segundo nivel de atención, San Martín - Perú. En esta relación NO se consigna al Arquitecto, Ricardo A. Franco Delgado, como Especialista de Seguridad, Constancia otorgada por el Ing. Julio W. Chung. Ríos. (...)” (SIC)</i></p> <p>2. Memorándum N° 3268-2012-REGION ANCASH/GRI del 11.07.2012, mediante el cual el Gobierno Regional de Ancash remite información relacionada con la Elaboración del Estudio Definitivo de Obras Civiles y el Equipamiento del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz - Red Carhuaz, Región Ancash, desde el 14.10.2008 hasta el 15.02.2009 por encargo del Gobierno Regional de Ancash. (Véase págs.. 2584 del archivo PDF)</p> <p>3. Carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LR suscrita por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante del Área de Transparencia, del Proyecto Especial Alto Mayo, mediante la cual remite la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba,</p>

		San Martin-Perú. (Véase págs. 2587 y 2588 del archivo PDF)
8	Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el señor Arquitecto Guillermo A. Turza Arévalo, a favor del señor Pablo Pedro Guardaminio Martínez, por haber participado en calidad de Especialista en Estructuras, en la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla desde el 20.03.1998 hasta el 24.01.1999 por encargo del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS. (Véase pág. 3087)	<p>1. Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la “Construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaen, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca” (Véase págs. 154 al 157 del archivo PDF) en el cual se señaló lo siguiente:</p> <p>“(…)  <i>El Consorcio Hospitalario Cajabamba, en su propuesta técnica, presento al Ingeniero Pablo Pedro Guardaminio Martínez, para ocupar el cargo de Especialista en Estructuras, con el siguiente documento:</i></p> <p><i>- Constancia del Instituto Peruano de Seguridad Social, en calidad de Especialista en Estructuras, para la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla, suscrito por el Ing. Julio Chung Ríos.</i></p> <p><i>Mediante carta N° 2022-GCI-ESSALUD-2012 de 19 de junio de 2012 la Arquitecta Gabriela Niño de Guzmán Chimplecam, Gerente General de Infraestructura de ESSALUD, presenta la ficha técnica de estudios definitivos para ampliación y remodelación de la Clínica Ramón Castilla, donde se muestra que el Ing. Pablo Guardaminio Martínez, NO trabajó como especialista en Estructuras si no en metrados y presupuesto.</i></p> <p><i>Por lo tanto, No cumplía con el perfil profesional, al presentar documentación inexacta (...)</i>”</p> <p>2. Carta N° 2022-GCI-ESSALUD-2012 del 19.06.2012 mediante la cual ESSALUD remite documentación relacionada con la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla. (Véase págs. 2562 al 2583 del archivo PDF)</p>
9	Documento con encabezado “Requerimiento técnico mínimo profesionales” correspondiente al señor Guillermo A. Turza Arevalo. (Véase pág. 3054 del archivo PDF)	En dichos documentos el señor Marco Alexander Tong Pizango, Representante Legal del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA, consignó como experiencia del señor Guillermo Andrés Turza Arevalo, personal propuesto en el cargo de Gerente de Proyecto, aquella que ha sido acreditada con los documentos que están siendo cuestionados en el

10	Documento con encabezado "Factor de experiencia y calificación del personal propuesto" correspondiente al señor Guillermo Andres Turza Arevalo. (Véase pág. 4151 del archivo PDF)	presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que estos documentos contendrían información inexacta.
11	Documento con encabezado "Requerimiento técnico mínimo profesionales" correspondiente al señor Mario Jara Dueñas. (Véase pág. 3071 del archivo PDF)	En dichos documentos el señor Marco Alexander Tong Pizango, Representante Legal del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA, consignó como experiencia del señor Mario Jara Dueñas, personal propuesto en el cargo de Especialista en Diseño Arquitectónico, aquella que ha sido acreditada con los documentos que están siendo cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que estos contendrían información inexacta.
12	Documento con encabezado "Factor de experiencia y calificación del personal propuesto" correspondiente al señor Mario Jara Dueñas. (Véase pág. 4182 del archivo PDF)	En dicho documento el señor Marco Alexander Tong Pizango, Representante Legal del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA, consignó como experiencia del señor Pablo Pedro Guardaminio Martínez, personal propuesto en el cargo de Especialista en Diseño Estructural, aquella que ha sido acreditada con el documento que está siendo cuestionado en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que este contendría información inexacta.
13	Documento con encabezado "Requerimiento técnico mínimo profesionales" correspondiente al señor Pablo Pedro Guardaminio Martínez. (Véase pág. 3084 del archivo PDF)	En dicho documento el señor Marco Alexander Tong Pizango, Representante Legal del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA, consignó como experiencia del señor Ricardo Franco Delgado, personal propuesto en el cargo de Especialista en Seguridad, aquella que ha sido acreditada con los documentos que están siendo cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que este contendría información inexacta.
14	Documento con encabezado "Factor de experiencia y calificación del personal propuesto" correspondiente al señor Ricardo Franco Delgado (Véase pág. 4261 del archivo PDF)	En dicho documento el señor Marco Alexander Tong Pizango, Representante Legal del CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA, consignó como experiencia del señor Ricardo Franco Delgado, personal propuesto en el cargo de Especialista en Seguridad, aquella que ha sido acreditada con los documentos que están siendo cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual se considera la existencia de indicios suficientes que este contendría información inexacta.

2. El hecho imputado en el numeral precedente referido a la presentación de documentación falsa o inexacta, se encontraban tipificados en **el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para

participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado; ello conforme a lo que establecía el numeral 51.2 del citado artículo.

3. Notifíquese a las empresas **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704)**, **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590)**, **CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20480435771)**, **A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578)**, **TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES (con R.U.C. N° 10071936444)**, y **CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO (con R.U.C. N° 10093761575)**, integrantes del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

*Firma el presente decreto el vocal Carlos Enrique Quiroga Periche, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 186-2021-OSCE/PRE de fecha 19.11.2021, quien se avoca en la fecha a la presente causa.*

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.
- Artículos 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE**  
Presidente (e)  
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 1363/2017-2018/CFC-CR del 19.06.2018 (con registro N° 11875) presentado el 28.06.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el CONGRESO DE LA REPÚBLICA, puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704)**, **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590)**, **CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20480435771)**, **A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578)**, **TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES (con R.U.C. N° 10071936444)**, y **CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO (con R.U.C. N° 10093761575)**, integrantes del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA**, habrían incurrido en causal de infracción en el marco de la **Licitación Pública N° 1-2012-GR.CAJ/PROREGION**, convocada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION** para la *“Elaboración de estudios definitivos, costo de ejecución de obra equipamiento construcción e implementación del Hospital de Cajabamba”*; originando el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto del 25.06.2021 debidamente notificado con Cédula de Notificación N° 46872/2018.TCE el 09.07.2021, se requirió a la Entidad, cumpla con remitir los siguientes documentos:

- **En el supuesto de haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873**
  1. Informe Técnico Legal, en el cual señale la procedencia y responsabilidad de la supuesta infractora, debiendo indicar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.
  2. Remitir copia legible y completa de la Carta Notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual la Entidad requirió al **CONSORCIO HOSPITALARIO**

CAJABAMBA el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

3. Copia completa y legible de la Carta Notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual la Entidad comunicó al CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA la resolución del Contrato N° 003-2012-GR.CAJ/PROREGION.

➤ **En el supuesto de haber presentado documentos falsos o información inexacta a la Entidad, infracción tipificada en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873**

4. Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos falsos o información inexacta, presentados por el CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA como parte de su oferta.
5. Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá hacer la Entidad, en atención a la denuncia presentada.

Con independencia de la supuesta infracción incurrida, deberá remitir lo siguiente:

6. Copia legible de la oferta presentada por el CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA, debidamente ordenada y foliada.
7. Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
8. Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

Al respecto, mediante Oficio N° 599-2021-GR-CAJ/PROREGIÓN/DE (véase pág. 2297 del archivo PDF), con registro N° 16194 presentado el 2307.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la Entidad remitió la documentación solicitada.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de investigar las presuntas irregularidades en la “Construcción y equipamiento de los hospitales de Cutervo, Jaen, Cajabamba y San Ignacio, Cajamarca” (Véase págs. 154 al 157 del archivo PDF) en el cual se informa que el CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA habría incurrido en infracción en el marco del proceso de selección que nos atañe.
- ii) Carta N° 2022-GCI-ESSALUD-2012 del 19.06.2012 mediante la cual ESSALUD remite documentación relacionada con la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla. (Véase págs. 2562 al 2583 del archivo PDF)
- iii) Memorándum N° 3268-2012-REGION ANCASH/GRI del 11.07.2012, mediante el cual el Gobierno Regional de Ancash remite información relacionada con la Elaboración del Estudio Definitivo de Obras Civiles y el Equipamiento del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz - Red Carhuaz, Región

Ancash, desde el 14.10.2008 hasta el 15.02.2009 por encargo del Gobierno Regional de Ancash. (Véase pág. 2584 del archivo PDF)

- iv) Carta N° 031-2012-GRSM-PEAM-TAIP/LR suscrita por el señor Miguel Ángel Bejarano Lazo, representante del Área de Transparencia, del Proyecto Especial Alto Mayo, mediante la cual remite la relación del personal asignado por el Consorcio Alto Mayo del Hospital de Moyobamba, San Martín-Perú. (Véase págs. 2587 y 2588 del archivo PDF)
- v) Propuesta presentada por el CONSORCIO HOSPITALARIO en el presente procedimiento de selección. (Véase págs. 2706 al 4318 del archivo PDF)
- vi) Documentos cuestionados consistentes en:

N°	Documentos supuestamente falsos o con información inexacta
1	Proforma de contrato suscrito el 18.08.2007 por el señor Guillermo A. Turza Arevalo y el señor Francisco Villanueva Sanchez, Presidente de Asgramunt. (Véase págs. 3059 al 3063 del archivo PDF)
2	Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el Ingeniero Julio W. Chung Rios, Representante Legal del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, a favor del señor Guillermo A. Turza Arevalo, por haber participado en el cargo de Gerente de Proyecto en la Elaboración de los Estudios Preliminares anteproyecto, Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, San Martín - Perú, desde el 28.12.2009 hasta el 03.03.2011 por encargo del Proyecto Especial Alto Mayo. (Véase pág. 3066 del archivo PDF)
3	Constancia de fecha 05.03.2012, por medio de la cual el Arquitecto Guillermo A. Turza Arévalo certifica que él participó en calidad de Jefe de Proyecto en la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla desde el 20.03.1998 hasta el 24.01.1999 por encargo del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS. (Véase pág. 4154 del archivo PDF)
4	Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el Ingeniero Julio W. Chung Rios, Representante Legal del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, a favor del señor Mario Jara Dueñas, por haber participado en el cargo de Arquitecto en la Elaboración de los Estudios Preliminares anteproyecto, Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, San Martín - Perú, desde el 28.12.2009 hasta el 03.03.2011 por encargo del Proyecto Especial Alto Mayo. (Véase pág. 3074 del archivo PDF)
5	Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el señor Guillermo A. Turza Arévalo, a favor del señor Mario Jara Dueñas por haber participado en calidad de Arquitecto en la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla desde el 20.03.1998 hasta el 24.01.1999 por encargo del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS. (Véase pág. 4185 del archivo PDF)
6	Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el señor Guillermo A. Turza Arévalo, a favor del señor Ricardo A. Franco Delgado, por haber participado como Especialista de Seguridad en la Elaboración del Estudio Definitivo de Obras Civiles y el Equipamiento del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Nuestra Señora de las Mercedes de Carhuaz - Red Carhuaz, Región Ancash, desde el 14.10.2008 hasta el 15.02.2009 por encargo del Gobierno Regional de Ancash. (Véase pág. 4265 del archivo PDF)

7	Constancia de fecha 05.03.2012, emitida por el Ingeniero Julio W. Chung Rios, Representante Legal del Consorcio Hospitalario Alto Mayo, a favor del señor Ricardo A. Franco Delgado, por haber participado en el cargo de Especialista de Seguridad en la Elaboración de los Estudios Preliminares anteproyecto, Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Moyobamba, Segundo Nivel de Atención, San Martín - Perú, desde el 28.12.2009 hasta el 03.03.2011 por encargo del Proyecto Especial Alto Mayo. (Véase pág. 4266 del archivo PDF)
8	Constancia de fecha 05.03 2012, emitida por el señor Arquitecto Guillermo A. Turza Arévalo, a favor del señor Pablo Pedro Guardaminio Martínez, por haber participado en calidad de Especialista en Estructuras, en la Elaboración del Estudio Definitivo para Ampliación y Remodelación de la Clínica Mariscal Ramón Castilla desde el 20.03.1998 hasta el 24.01.1999 por encargo del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS. (Véase pág. 3087)
9	Documento con encabezado "Requerimiento técnico mínimo profesionales" correspondiente al señor Guillermo A. Turza Arevalo. (Véase pág. 3054 del archivo PDF)
10	Documento con encabezado "Factor de experiencia y calificación del personal propuesto" correspondiente al señor Guillermo Andres Turza Arevalo. (Véase pág. 4151 del archivo PDF)
11	Documento con encabezado "Requerimiento técnico mínimo profesionales" correspondiente al señor Mario Jara Dueñas. (Véase pág. 3071 del archivo PDF)
12	Documento con encabezado "Factor de experiencia y calificación del personal propuesto" correspondiente al señor Mario Jara Dueñas. (Véase pág. 4182 del archivo PDF)
13	Documento con encabezado "Requerimiento técnico mínimo profesionales" correspondiente al señor Pablo Pedro Guardaminio Martínez. (Véase pág. 3084 del archivo PDF)
14	Documento con encabezado "Factor de experiencia y calificación del personal propuesto" correspondiente al señor Ricardo Franco Delgado (Véase pág. 4261 del archivo PDF)

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873** que sanciona la presentación de documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que

permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20503563704)**, **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. SUCURSAL DEL PERU (con R.U.C. N° 20523534590)**, **CCC CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20480435771)**, **A.S.A. ASOCIADOS S.A. (con R.U.C. N° 20461089578)**, **TURZA AREVALO GUILLERMO ANDRES (con R.U.C. N° 10071936444)**, y **CARRASCO TUPAYACHI GUILLERMO (con R.U.C. N° 10093761575)**, integrantes del **CONSORCIO HOSPITALARIO CAJABAMBA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su propuesta, documentación falsa o con información inexacta, causales de infracción establecidas en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Sin perjuicio de ello, considerando que en el Decreto del 25.06.2021 se requirió a la Entidad, cumpla con remitir documentos que acrediten la configuración de la infracción referida a haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, es necesario precisar que de la revisión a la información obrante en el presente expediente se advierte que no existen indicios suficientes de la configuración de la referida causal.

Por otro lado, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y de los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que durante la tramitación del **Expediente N° 2336/2018.TCE**, el **Órgano Instructor, en su oportunidad, no** dispuso en cada caso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados

mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaría del Tribunal